



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N° 000232-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OPER-MAP de fecha 12 de noviembre del 2024 y el Informe Legal N° 00023-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 14 de noviembre del 2024 que declararon procedente lo contenido en la Resolución N° DIECISEIS de fecha 14 de mayo del 2019 del expediente judicial N° 01118-2014-0-1601-JR-LA-01, referente al pago de los beneficios sociales consistentes en: aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, compensación vacacional de todo el record laboral, seguido por don **SANTOS HERMES DIAZ LEYVA**.

CONSIDERANDO:

Qué; el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado señala que Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Qué; se tiene que mediante sentencia de vista contenida en la resolución N° 16 en el expediente judicial N° 01118-2014-0-1601-JR-LA-01, se RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha 14 de julio del año 2015 (fs. 214 a 218), expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Santos Hermes Díaz Leyva contra el Gobierno Regional de La Libertad; en consecuencia, declaró NULAS las resoluciones administrativas fictas que denegaron su derecho tanto en primera como en instancia superior; y ORDENÓ que la entidad demandada conforme a sus competencias, emita resolución administrativa ordenando se reconozca al demandante el pago de los beneficios sociales consistentes en: aguinaldos por fiestas patrias y navidad, compensación vacacional de todo el record laboral, disponiéndose además el pago de los intereses correspondientes.

Que, mediante RESOLUCIÓN TREINTA Y SIETE emitida por el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia La Libertad, de fecha 29 de agosto del año dos mil veinticuatro, Dado cuenta con los oficios , cuadernos de apelación n° 01118-2014-89 y 01118-2014-81 que devuelve la Cuarta Sala Especializada Laboral e informe pericial n° 022-2024-ECER-J-LABORAL -CSJLL: AGREGUESE a los autos. TRASLADO a las partes procesales del Informe N° 022-2024-ECER-LABORAL, por el plazo de tres días, para los fines que corresponda.

Qué; mediante Informe 000232-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OPER-MAP de fecha 12 de noviembre del 2024 la responsable encargada de recursos humanos de la Gerencia Regional concluye: reconocer y autorizar, por





mandato judicial el pago de los siguientes conceptos dinerarios, a favor del demandante el señor SANTOS HERMES DIAZ LEYVA, por concepto de pago de los beneficios sociales consistentes en: aguinaldos por fiestas patrias y navidad, compensación vacacional de todo el récord laboral, además el pago de los intereses legales por un total de S/ 24,207.09 soles.

Que, las decisiones judiciales por mandato constitucional, son de obligatorio cumplimiento para toda persona; sin perjuicio de que las mismas puedan ser impugnadas. Los altos funcionarios tienen en esto una doble responsabilidad constitucional, pues corresponde a ellos el respeto al estado constitucional de derecho, así como al ordenamiento jurídico vigente. La discrepancia debe ser canalizada por los cauces democráticos y constitucionales" objetivo primordial del Poder Judicial como titular de la función jurisdiccional no sólo resolver desde el punto de vista jurídico el conflicto sometido a su conocimiento, decidiendo acerca de qué pretensiones deben ser acogidas y cuáles desestimadas, sino también lograr que la decisión judicial adoptada se cumpla efectivamente, recurriendo –si fuera preciso– a mecanismos previstos para garantizar la ejecución forzada de la sentencia.

Que, conforme lo establece el derecho internacional, el derecho a la tutela judicial efectiva, no agota su contenido en la exigencia de que el interesado tenga acceso a los Tribunales de Justicia, ni se limita a garantizar una resolución de fondo fundada, si concurren todos los requisitos procesales. Exige también que el fallo judicial se cumpla y que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado, si hubiera lugar a ello, por el daño sufrido; lo contrario sería convertir las decisiones judiciales y el reconocimiento de los derechos que ellos comportan a favor de alguna de las partes en meras declaraciones de intenciones".

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional cuando cita a Eduardo Couture *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, Cuarta Edición, Euros Editores S.R.L. Argentina 2002, pp. 327 y ss.), señala que la *cosa juzgada* es el derecho logrado a través del proceso, la cual reúne los siguientes atributos: la inimpugnabilidad, la inmutabilidad y la coercibilidad. "La cosa juzgada es inimpugnable, en cuanto la ley impide todo ataque ulterior tendiente a obtener la revisión de la misma materia: *non bis in eadem*. Si ese proceso se promoviera, puede ser atendido en su comienzo con la invocación de la propia cosa juzgada esgrimida como excepción. También es inmutable o inmodificable. La inmodificabilidad de la sentencia consiste en que, en ningún caso, de oficio o a petición de parte, otra autoridad podría alterar los términos de una sentencia pasada en cosa juzgada. La coercibilidad consiste en la eventualidad de ejecución forzada.

Que, en el mismo sentido, el Tribunal ha considerado que mediante la garantía de la cosa juzgada se instituye el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante nuevos medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos





jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó (STC N.º 4587-2004-AA, Fundamentos 36 al 45).

Que, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N.º 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N.º 0013-2023-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración - Personal correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la liquidación a favor de **SANTOS HERMES DIAZ LEYVA** contenida en el Informe N.º 0232-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OPER-MAP, emitido por la responsable de la Oficina de Administración – Oficina de Personal de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER el adeudo de devengados por la suma de Diecisiete mil seiscientos doce y 50/100 soles, **(S/. 17,612.50)** y por intereses legales Seis mil quinientos noventa y cuatro y 59/100 soles **(S/. 6,594.59)**, haciendo un total de **Veinticuatro mil doscientos siete y 09/100 soles (S/. 24,207.09)**, a favor de don SANTOS HERMES DIAZ LEYVA.

RESUMEN			
CONCEPTO	DEVENGADOS	INTERES LEGAL	TOTAL BENEFICIOS E INTERESES
AGUINALDO	4,100.00	1,986.42	24,207.09
VACACIONES	13,512.50	4,608.17	
TOTAL	17,612.50	6,594.59	

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema





Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas Leyes anuales de presupuesto del sector público, y previo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

ARTÍCULO CUARTO.- REGÍSTRESE, a través del Aplicativo Informático, la deuda establecida en la presente resolución, a fin de que forme parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada por el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, e este a su vez, remita la información a la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Deudas Generadas por Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada” a fin de que se considere su atención para el correspondiente pago.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

